



MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	Fecha	4 de abril de 2023
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula la organización de los Departamentos universitarios.		
Tipo de Memoria	Normal		Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El real decreto pretende establecer reglamentariamente la organización y el funcionamiento de los departamentos universitarios.		
Objetivos que se persiguen	Desarrollar reglamentariamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario: - En lo relativo a que los centros y estructuras de las universidades podrán organizarse según lo determinen sus Estatutos, en campus, facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, escuelas de doctorado o en otros centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le sean propias.		

Principales alternativas consideradas	<p><u>Alternativa 1:</u> No abordar ninguna acción normativa.</p> <p><u>Alternativa 2:</u> Aprobar un real decreto.</p> <p>Estudiadas las opciones anteriores se opta por desarrollar reglamentariamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario para que de esa forma quede salvaguardada la seguridad jurídica.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	La norma está estructurada en un preámbulo, 6 artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.
Informes solicitados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informes de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Ciencia e Innovación conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe del Consejo de Universidades.



	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, órgano de representación de las comunidades autónomas y ministerio.- Dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que prevé que su Comisión Permanente lo emitirá en los supuestos de "Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones".
Trámites de participación pública	<p>a) Consulta pública</p> <p>El proyecto fue sometido a consulta pública a través de la página web del Departamento proponente (artículo 26.2 de la Ley del Gobierno) desde el 2 de febrero de 2023 hasta el día 21 de febrero de 2023 inclusive, habiéndose recibido 53 aportaciones (incluyendo, una aportación fuera de plazo).</p> <p>b) Audiencia e información pública</p> <p>El proyecto de real decreto ha de ser sometido al trámite de información pública (artículo 26.6 de la ley del Gobierno), en el cual personas, organizaciones, entidades e instituciones podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas sobre el texto y memoria de real decreto.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se ampara en lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general y la competencia.	No tiene efectos destacados.
	En relación con la competencia	No tiene efectos sobre la competencia en el mercado.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No impone ningún tipo de carga administrativa para los ciudadanos o empresas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No comporta ningún incremento de gasto en los presupuestos de la Administración General del Estado, ni afecta a los presupuestos de gastos de otras Administraciones Públicas Territoriales.



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	El impacto es nulo.
IMPACTO POR RAZON DE CAMBIO CLIMÁTICO	Desde el punto de vista del cambio climático.	No tiene efectos.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proyecto normativo se ha elaborado de forma abreviada.

No se ha considerado la presentación de una memoria completa porque se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables sobre la economía en general, ni en relación con la competencia en el mercado, las cargas administrativas, los presupuestos de las Administraciones públicas, la razón de género, la familia, el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital o el cambio climático.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 marzo, del Sistema Universitario, refuerza la autonomía universitaria con carácter general y, en especial, en la esfera organizativa de las propias universidades.

A tal efecto, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica recoge que las universidades podrán estructurarse, según lo determinen sus Estatutos, en departamentos para el desarrollo de las funciones que le sean propias, que deberán ser establecidas por los propios Estatutos. En todo caso, los departamentos deberán fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad, así como una gestión administrativa integrada, y contar con los medios necesarios para desarrollar adecuadamente y con eficacia las funciones que tengan asignadas.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Este proyecto de real decreto pretende desarrollar reglamentariamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario:

- En lo relativo a que los centros y estructuras de las universidades podrán organizarse según lo determinen sus Estatutos, en campus, facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, escuelas de doctorado o en otros centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le sean propias.

En un contexto como el actual, en el que la compartimentación del conocimiento ha ido quedado superada y en el que, tal y como mandata el artículo 40.2 de la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 marzo, las estructuras universitarias han de fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad y la gestión administrativa integrada, tras la aprobación de la nueva Ley, resulta necesario reformar la regulación vigente de los Departamentos universitarios, que deberán tener en cuenta aquellas universidades que decidan dotarse o seguir dotándose de estructuras departamentales



y, asimismo, derogar el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, aprobado al amparo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y sustituirlo por una regulación más sucinta.

Partiendo de que la existencia de estructuras departamentales es una competencia de las universidades, el presente real decreto persigue tres objetivos. Por un lado, establecer una composición mínima de los Departamentos universitarios a los efectos de evitar una excesiva compartimentación de las estructuras departamentales. Por otro lado, garantizar la presencia del profesorado permanente laboral y del profesorado Ayudante Doctor en la composición de los Departamentos universitarios cuando estos existan. Y, finalmente, remitir a los Estatutos de las universidades la mayor parte de las cuestiones que afectan a la creación, funciones y organización de los Departamentos, tal y como se desprende de lo dispuesto en la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Junto a este objetivo, el presente real decreto modifica dos normas del ordenamiento jurídico para adaptarlas a las nuevas circunstancias.

Por un lado, se reforma parcialmente el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales al objeto de incorporar los títulos vinculados a enseñanzas emanadas de la iniciativa Universidades Europeas, en cuyo desarrollo las universidades españolas están teniendo un gran protagonismo. Por ello, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- El Real Decreto 822 /2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad en su disposición adicional séptima regula las titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, conocidas como 'Alianzas', introduciendo una serie de especificidades para estas enseñanzas oficiales de grado, máster y doctorado.
- En el momento de la publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, ninguna de estas Alianzas contaba aún con una oferta formativa; sin embargo, a día de hoy, ya hay alianzas de las que forman parte universidades españolas que cuentan con estudiantes de grado y máster e, incluso, con egresados de máster.
- La citada disposición adicional séptima dispone que la emisión de los títulos y del Suplemento Europeo al Título quedará reflejada en el convenio suscrito entre las universidades de cada alianza, que definirá su forma de concreción, pero, sin embargo, no indica cuáles son las características que habrán de cumplir estos títulos ni su correspondiente Suplemento Europeo al Título.
- Por otra parte, el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, tampoco contempla hasta ahora cuáles serán las características que habrán de cumplir los títulos ni el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento

Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establece las especificidades de los Suplementos Europeos al Título de las enseñanzas conducentes a los títulos de Graduado, Master y Doctor de las Alianzas de Universidades Europeas ya que el programa de la Comisión Europea por el que se crearon es muy posterior a los propios reales decretos.

- Aun considerando la excepcionalidad de estos títulos, se precisa, por tanto, una modificación del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, que defina los formatos que han de cumplir los títulos de las Alianzas de las Universidades Europeas siempre que estos títulos sean expedidos por una universidad española. Igualmente, se hace necesaria la modificación del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero.

Por otro lado, se modifica también parcialmente el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los solos efectos de ampliar el plazo de justificación de las ayudas recibidas. Se busca introducirse una ampliación de los plazos parciales de los proyectos para facilitar la tramitación a las diferentes universidades y poder cumplir con los plazos de ejecución establecidos inicialmente. El objetivo que se pretende es el siguiente:

- Ampliar el plazo total de ejecución de las actuaciones dentro de las subvenciones directas con carácter plurianual concedidas a universidades públicas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco de las inversiones previstas para la ejecución del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»). Con la presente modificación se asegura que las entidades beneficiarias puedan presentar la justificación hasta el 30 de junio de 2024.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Ante la situación expuesta y que motiva este proyecto, se han valorado desde la Unidad proponente las distintas alternativas:

- a) No abordar ninguna acción normativa. Dada la necesidad de adaptar y actualizar la norma a las circunstancias expuestas y a las nuevas necesidades derivadas de las transformaciones producidas en la sociedad y las enseñanzas universitarias, esta opción no parecía la más apropiada.
- b) Aprobar un nuevo real decreto.

Estudiadas las dos opciones anteriores se prefiere el desarrollo reglamentario a través de este real decreto para concretar de manera más precisa y detallada los aspectos



establecidos en la Ley Orgánica al objeto de proporcionar una mayor seguridad jurídica. De esta manera, se ha optado por la opción que se considera más adecuada para alcanzar los fines previstos, y ahondar en los principios de calidad normativa y simplificación administrativa.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El real decreto se ajusta a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además es coherente con el ordenamiento jurídico español. Respecto al principio de proporcionalidad, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Por otra parte, cumple con el principio de transparencia en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante todas sus fases de elaboración y aprobación. Por último, respeta el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO.

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por dos artículos y una parte final que se divide en una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

Articulado:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Creación, modificación y supresión de Departamentos.

Artículo 3. Funciones, gestión y estructura.

Artículo 4. Organización y dirección de los Departamentos.

Artículo 5. Departamentos interuniversitarios.

Artículo 6. Secciones departamentales.

Disposición adicional única. Adaptación de los Departamentos universitarios.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Disposición final tercera. Título competencial.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

2. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO

El presente real decreto se ampara en lo dispuesto en las reglas 1.^a y 30.^a del artículo 149.1, que atribuyen al Estado la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y en materia de normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa, respectivamente.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Este proyecto se encuentra contemplado en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023.

4. DEROGACIÓN DE NORMAS

Se deroga el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios.

5. ENTRADA EN VIGOR

La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

a) Consulta pública



El proyecto fue objeto de la consulta previa pública (artículo 26.2 de la Ley del Gobierno) a través de la página web del Departamento proponente (artículo 26.2 de la Ley del Gobierno) desde el 1 de febrero de 2023 hasta el día 21 de febrero de 2023 inclusive, habiéndose recibido 53 aportaciones (incluyendo una recibida fuera de plazo).

Una vez finalizado este trámite, y habiendo consultado con la Subsecretaría y la Secretaría General Técnica del Departamento, se ha procedido a la separación del proyecto originario de Real Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento de los departamentos universitarios y los ámbitos de conocimiento, en dos proyectos separados.

Por un lado, el proyecto de real decreto por el que se establece la organización y funcionamiento de los departamentos universitarios, y, por otro, el proyecto de real decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario.

Su separación se justifica porque ello permite una mayor precisión y claridad en la definición de términos y en la regulación de las diferentes competencias y responsabilidades de las entidades implicadas, evitando posibles problemas de interpretación normativa y garantizando una adaptación más precisa a las particularidades de cada ámbito de conocimiento y de cada universidad.

b) Audiencia e información pública.

El proyecto de real decreto ha de ser sometido al trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la ley del Gobierno), en el cual personas, organizaciones, entidades e instituciones podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas sobre el texto y memoria de real decreto.

c) Consultas a las Comunidades Autónomas

Con carácter general, los artículos 3.1.k) y 144.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dan cobertura a la consulta a las Comunidades Autónomas sobre aquellas propuestas o actuaciones que incidan en sus competencias.

En el presente caso, las Comunidades Autónomas van a tener ocasión de conocer el proyecto de referencia, puesto que los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas son miembros de la Conferencia General de Política Universitaria, a la que se va a consultar durante la tramitación del proyecto.

2. INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la presente propuesta normativa se van a recabar los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Informes de los Ministerios de Educación y Formación Profesional, y de Ciencia e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Informe del Consejo de Universidades.
 - Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, órgano de representación de las comunidades autónomas y ministerio.
 - Dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que prevé que su Comisión Permanente lo emitirá en los supuestos de "Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones".

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

No tiene impacto económico.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

No tiene impacto presupuestario en los Presupuestos General del Estado.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

No incide en el aumento de cargas administrativas.

4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se hace constar que el proyecto no tiene impacto en la infancia y la adolescencia, dado el objeto y ámbito de aplicación de esta norma.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA



En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se informa que el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia en la medida en la que no pretende lograr objetivos en este ámbito.

6. IMPACTO DE GÉNERO

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 apartado 3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se señala que, dado que en el presente proyecto de norma no se hace ningún tipo de discriminación, se concluye que el impacto es nulo.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

En cumplimiento del artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se indica que el impacto por razón de cambio climático es nulo.

VI. EVALUACIÓN *EX POST*

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se estima que la norma proyectada no precisa la evaluación por sus resultados.